



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 274/2009

La Paz, 28 de diciembre de 2009

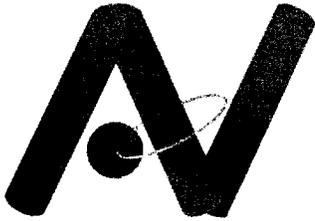
REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-025-09 DE 23-12-09 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ADUANERO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS ACI CORUMBA (BRASIL) - PUERTO SUAREZ (BOLIVIA).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23-12-09 que aprueba el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Corumbá (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia).



RSM/aql

[Handwritten Signature]
A. Raúl Sandy Méndez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° **RD 01 -025-09**

La Paz, **23 DIC 2009**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 24503 de fecha 27 de febrero 1997 Bolivia formalizó su adhesión al MERCOSUR como miembro asociado a través de la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Bolivia, registrado en la ALADI como ACE N° 36. que entró en vigencia a partir del 28 de febrero de 1997.

Que el XXII Protocolo Adicional al ACE 36, incorpora el Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las Fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia”, el mismo que fue puesto en vigencia administrativa por parte de nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 28192 de fecha 27 de mayo de 2005, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Protocolo de referencia, ha entrado en vigor entre Brasil y Bolivia el día 20 de junio de 2005.

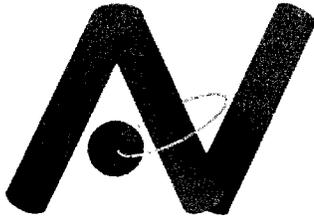
Que el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 36 en su Artículo 3° inciso a) establece que “...la jurisdicción y la competencia de los organismos y funcionarios del País Limítrofe se considerarán extendidas a dicha Área.”, por lo cual los funcionarios competentes de cada país ejercerán, en el Área de Control Integrado, sus respectivos controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte. .

Que, asimismo, el artículo 5 del citado Protocolo señala que “los organismos nacionales competentes concertarán acuerdos operativos y adoptarán sistemas que complementen y faciliten el funcionamiento de los controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte, editando para ello, los actos pertinentes, para su aplicación.”

Que en fechas 19 y 20 de agosto de 2009, en oportunidad de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, en la ciudad de Campo Grande-Brasil, la Aduana Nacional de Bolivia y la Receita Federal de do Brasil después de un análisis minucioso, aprobaron técnicamente el Reglamento Aduanero del ACI Corumbá (Brasil) - Puerto Suárez (Bolivia) en el marco del XXII Protocolo Adicional ACE 36,, habiéndose acordado que el mismo sería encaminado a los órganos públicos competentes para su ratificación, aspecto plasmado en el numeral 2. del acta de dicha reunión...

Que el artículo 3, de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que conforme lo establece el Artículo 37° de la Ley General de Aduanas en sus incisos e), g) y m), es atribución del Directorio el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, el aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y el aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus Atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ratificar el numeral 2. del Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, llevada a cabo en Campo Grande-MS (Brasil) los días 19 y 20 de agosto de 2009

SEGUNDO. Aprobar el "Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Corumbá (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. El mismo entrará en vigencia plena una vez notificada a la Aduana Nacional de Bolivia con la ratificación del mismo por parte de la Receita Federal do Brasil.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas a través del Departamento de Asuntos Internacionales queda a cargo de la notificación con la presente Resolución a la Receita Federal do Brasil y de realizar el seguimiento a los compromisos del numeral 2. Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil.

CUARTO. La Gerencia Regional de Santa Cruz y la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez quedan encargadas de la implementación de las áreas de control integrado (ACI) Corumbá-Puerto Suárez.

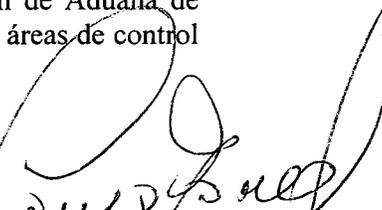
Regístrese, comuníquese y cúmplase



GG: JVM
GNN: AIL/MSS
GNJ:RSM
RD CATEGORÍA 01
21.12.2009

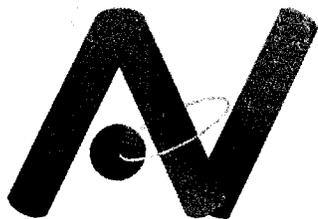

Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Dr. E. Alberto Gotta Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

**REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS -
ACI CORUMBÁ/BR – PUERTO SUÁREZ/BO**

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. Los procedimientos aduaneros a ser aplicados en el ACI/CORUMBÁ son los establecidos en este reglamento y estarán sujetos a permanente actualización, considerando la dinámica del intercambio comercial existente por el punto de frontera Corumbá/BR – Arroyo Concepción (Puerto Suarez)/BO.
2. Quedan extendidas hasta el ACI/CORUMBÁ la jurisdicción y la competencia de los funcionarios de la Administración de Aduana de Puerto Suárez de la Aduana Nacional de Bolivia que intervienen en el control aduanero de actividades vinculadas a las operaciones de comercio exterior que ocurran por este punto de frontera.
3. El control del país de salida sobre medios de transporte y mercancías se realizará antes del control del país de entrada; sin perjuicio de que los controles puedan ser realizados simultáneamente por las autoridades competentes de ambos Estados Parte.
4. El Puerto Seco localizado en el Kilómetro 4,5 de la carretera Ramón Gomes, delimitado conforme al Acta de Declaración N° 23 del 10/03/1998, del Secretario de la Receita Federal y el Puesto de Frontera de la Receita Federal de Brasil (Esdras), localizado en el límite geográfico de ambos países, delimitado conforme al Acta de Declaración N° 18 del 25/06/2002, del Superintendente Regional de la Receita Federal de la 1^{era} Región Fiscal, constituyen, para todos los efectos legales, zona aduanera bajo jurisdicción de la Inspectoría de la Receita Federal de Corumba-BR y de la Administración Aduanera de Puerto Suárez – BO.

La circulación de medios de transporte y mercancías en la ruta Ramón Gomes en el trecho existente entre el Puerto Seco y el Puesto de Frontera Esdras estará bajo control de las autoridades aduaneras de ambos Estados Parte. Este trecho se constituye en una extensión del ACI/CORUMBÁ para los efectos de este artículo y del artículo 3° del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – MERCOSUR "ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO EN LAS FRONTERAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA".





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS

5. A efectos de aplicación del presente reglamento, se entiende por:
- a) **CONTROL:** El procedimiento de verificación ejecutado en el ACI/CORUMBÁ por parte de las autoridades aduaneras competentes, en cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas a la entrada y salida de medios de transporte y mercancías entre los Estados Parte;
 - b) **CONTROLES INTEGRADOS:** Los procedimientos administrativos y operativos ejecutados por autoridades aduaneras de ambos Estados Parte que intervienen en los controles realizados en el ACI/CORUMBÁ, en la forma prevista en el artículo 3° del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – MERCOSUR “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO EN LAS FRONTERAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA”.
 - c) **PAÍS SEDE:** La República Federativa del Brasil, donde se encuentra ubicado el ACI/CORUMBÁ;
 - d) **PAÍS LIMÍTROFE:** El Estado Plurinacional de Bolivia;
 - e) **PUNTO DE FRONTERA HABILITADO:** El punto existente en la frontera Corumbá/BR – Arroyo Concepción (Puerto Suarez)/BO que forma parte del ACI/CORUMBÁ, habilitado para la entrada y salida de medios de transporte y mercancías entre la República Federativa de Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - f) **INSTALACIONES:** Bienes muebles e inmuebles ocupados o utilizados por los organismos de control que cumplen sus funciones en el ACI/CORUMBÁ;
 - g) **FUNCIONARIO ADUANERO:** Persona perteneciente a la aduana de uno de los Estados Parte designada expresamente para cumplir funciones de control en el ACI/CORUMBÁ;
 - h) **LIBERACIÓN:** Acto por el cual los funcionarios aduaneros que aplican los controles integrados en el ACI/CORUMBÁ autorizan a los interesados a disponer de los documentos, medios de transporte, mercancías, bienes o cualquier otro objeto o artículo, sometidos a los referidos controles;





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

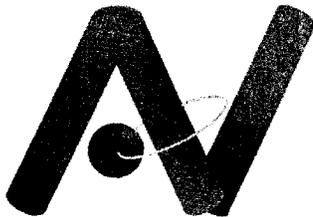
- i) **ÁREA DE CONTROL INTEGRADO – ACI:** Área donde las aduanas de los Estados Parte realizan los controles aduaneros aplicables a operaciones de comercio exterior;
- j) **COORDINADORES GENERALES:** Por el Brasil, la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de la Receita Federal de Brasil en Brasilia y por Bolivia, la Gerencia General de la Aduana Nacional de Bolivia en La Paz;
- k) **COORDINADORES LOCALES:** Por Brasil, el Inspector de la Receita Federal do Brasil en Corumbá y por Bolivia, el Administrador de Aduana en Puerto Suárez;
- l) **CONCESIONARIA:** La empresa AGESA LTDA (Armazens Gerais Alfandegados de MS Ltda.), Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas N° 24.629.230/0001-82, habilitada por la Secretaría de la Receita Federal de Brasil para la explotación de los servicios técnicos y especializados, relacionados con el almacenaje y el movimiento de mercancías, desde su ingreso al ACI/CORUMBÁ;
- m) **OTROS SERVICIOS:** Actividades de apoyo a las operaciones de comercio exterior desarrolladas en el ACI/CORUMBÁ, llevadas a cabo por empresas o personas autorizadas por los coordinadores locales.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PRIVADOS

6. Los funcionarios aduaneros, los agentes privados (despachantes de aduana, agentes de transporte, importadores, exportadores, funcionario de la empresa Depósitos Aduaneros Bolivianos) y otras personas vinculadas a las operaciones de intercambio comercial y de prestación de servicios, incluidos los empleados de la concesionaria, estarán autorizados a ingresar en el ACI/CORUMBÁ debidamente identificados, para ejercer sus funciones conforme a la norma emitida por los Coordinadores Locales.
7. Está prohibida la salida de personas del ACI/CORUMBÁ con mercancías sin la previa y formal liberación aduanera, debiendo además considerarse los siguientes aspectos:
 - a) La salida de bienes de uso personal y/o de bienes que constituyen patrimonio del ACI/CORUMBÁ debe estar precedida de una comunicación formal a la concesionaria (en el caso del Puerto Seco) o a la autoridad aduanera del País Sede (en el caso del Puesto de Frontera Esdras) y estar debidamente autorizada por estos.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

- b) La salida del ACI/CORUMBÁ de muestras de mercancías para análisis, deberá estar amparada por el documento específico de extracción emitido por el organismo competente.
8. Los funcionarios aduaneros no podrán realizar ninguna actividad comercial en dependencias del ACI/CORUMBÁ. En el caso de los agentes privados, solo podrán realizar actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.
9. En el ACI/CORUMBÁ, solamente se permitirá el ingreso y permanencia de personas autorizadas directamente relacionadas con los servicios allí realizados.
10. En ningún caso se permitirá el ingreso o permanencia de vendedores, agentes de seguro, agentes de viaje, o cualquier otra persona que preste servicios o ejecute ventas de bienes o mercaderías en el ACI/CORUMBÁ.
11. Las autoridades competentes de ambos Estados Parte se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador Local la suspensión temporal o definitiva de cualquier agente privado en ejercicio en el ACI/CORUMBÁ, cuando existan razones justificadas.

CAPÍTULO II DE LOS FUNCIONARIOS

12. El País Sede proveerá a los funcionarios del País Limítrofe, para el ejercicio de sus funciones, la misma protección y seguridad dada a sus propios funcionarios.
13. El País Limítrofe adoptará las medidas pertinentes a los efectos de asegurar la cobertura médica de sus funcionarios en servicio en el País Sede.

El País Sede prestará a los funcionarios del País Limítrofe la asistencia médica necesaria solo en casos de urgencia.

14. Los Coordinadores Locales deberán intercambiar las relaciones nominales de los funcionarios que intervienen en el ACI/CORUMBÁ, comunicando, de inmediato, cualquier modificación efectuada en ellas. Las autoridades competentes de ambos Estados Parte se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador Local la sustitución de cualquier funcionario perteneciente a la aduana del otro Estado Parte, en ejercicio en el ACI/CORUMBÁ, cuando existan razones justificadas.

CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

15. Los empleados de empresas prestadoras de servicios de ambos Estados Parte, estarán autorizados a ingresar en el ACI/CORUMBÁ, en razón de servicio de





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

instalación, conservación o mantenimiento de equipamientos de los organismos públicos, de los agentes privados o de los medios de transporte, llevando consigo las herramientas y el material necesario, mediante exhibición de documento de identificación.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD, COMUNICACIONES, INSTALACIONES, MATERIALES, EQUIPAMIENTOS Y BIENES

16. Los espacios físicos a ser utilizados por ambas aduanas intervinientes en los controles integrados en el ACI/CORUMBÁ serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en reuniones bilaterales.
- a) Siempre que sea necesario y posible, las aduanas de ambos Estados Parte deberán recibir áreas con extensión y condiciones de funcionalidad similares.
 - b) El País Sede, siempre que sea posible y después de la aprobación de los Coordinadores Locales, podrá disponer un área para instalación de agentes privados, tales como despachantes de aduana, transportadores y otros que están vinculados a la operativa aduanera.
17. Estarán a cargo del País Sede:
- a) Los gastos de construcción, mantenimiento y conservación de los inmuebles, de los espacios, de los bienes y equipamientos de uso común en el ACI/CORUMBÁ;
 - b) La provisión de los servicios básicos (energía eléctrica y agua), así como la ejecución de servicios generales de limpieza e higiene en las instalaciones de uso común del ACI/CORUMBÁ;
 - c) El mantenimiento del orden interno, seguridad patrimonial y de los bienes existentes en el ACI/CORUMBÁ.
18. Estarán a cargo del País Limítrofe:
- a) La provisión de su mobiliario;
 - b) La instalación de sus equipamientos de comunicación y sistemas de procesamiento de datos, así como su mantenimiento y cualquier otra mejora adicional a la infraestructura, previo acuerdo con el Coordinador Local del País Sede.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

19. El País Limítrofe podrá proveer e instalar los medios necesarios para propiciar la comunicación en el ACI/CORUMBÁ de los funcionarios que intervienen en los controles integrados, previo acuerdo con el Coordinador Local del País Sede.

Lo dispuesto en este artículo abarca las comunicaciones telefónicas, de transmisión de datos, de satélite y de radio.

20. Los bienes y materiales de los funcionarios del País Limítrofe, necesarios para el desempeño de sus funciones en el ACI/CORUMBÁ, estarán exentos de restricciones de cualquier naturaleza para su ingreso al País Sede.
21. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará también a los bienes y materiales de los agentes privados, mediante autorización de las autoridades aduaneras de ambos Estados Parte y del Coordinador Local del País Sede, quien tendrá en cuenta los aspectos técnicos por instalaciones y consumo que pudiera producir.

CAPÍTULO V DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ACI /CORUMBÁ

22. El horario hábil de atención en el ACI/CORUMBÁ será de lunes a viernes, de horas 07:30 a 17:30 (hora del País Sede)

En casos debidamente justificados, los Coordinadores Locales podrán acordar la habilitación de otros horarios o días de atención.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD

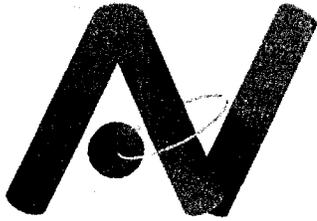
23. La seguridad en el ACI/CORUMBÁ es responsabilidad del País Sede.
24. A requerimiento de los Coordinadores Locales, los organismos de seguridad pública del País Sede brindarán el apoyo que requieran los funcionarios del País Sede y/o del País Limítrofe que cumplen funciones en el ACI/CORUMBÁ, cuando sea necesario.

TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES OPERACIONALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL

25. Acciones previas a los controles (formalidades aduaneras al momento del registro de la declaración aduanera de entrada / salida):





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

- a) Para ingresar al ACI/CORUMBÁ, los medios de transporte y las mercancías deberán estar debidamente documentados y en condiciones de ser presentados ante la autoridad aduanera del país de salida.
- b) En el ACI/CORUMBÁ, el control y registro aduaneros serán ejercidos en primera instancia por los funcionarios aduaneros del país de salida y posteriormente por los funcionarios aduaneros del país de entrada.

26. De los controles

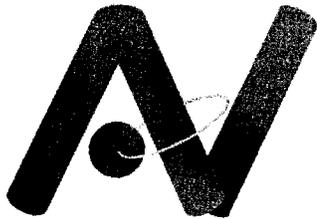
- a) En el ACI/CORUMBÁ, los funcionarios competentes de cada Estado Parte ejercerán los respectivos controles aduaneros.
- b) Los funcionarios aduaneros de ambos Estados Parte se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el ACI/CORUMBÁ, con el fin de prevenir y de investigar los ilícitos aduaneros tipificados en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a las formalidades establecidas.
- c) El País Sede se obliga a prestar su colaboración para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y, en especial, el inmediato traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a los efectos de someterlas a las leyes y la jurisdicción de los tribunales del País Limítrofe, cuando fuera permitido por la legislación vigente de los Estados parte.

27. De las acciones resultantes de los controles:

- a) En el caso de no ser autorizada la salida de mercancías por cualquier autoridad del País de salida, siempre que no se haya configurado cualquier tipo de ilícito a la legislación de ese País, las mismas deberán volver al territorio del país de salida, previa comunicación escrita de la autoridad que impidió su salida, dando cuenta a la Concesionaria; en caso de configuración de ilícito las mercancías quedaran sujetas a las sanciones previstas en la legislación del País de salida.
- b) En el caso de no ser autorizada la entrada de mercancía por cualquier autoridad del País de ingreso, siempre que no se haya configurado cualquier tipo de ilícito a la legislación de ese País, las mismas deberán regresar al país de salida, previa comunicación escrita de la autoridad que impidió su entrada, dando cuenta a la autoridad aduanera del País de Salida y a la concesionaria; en caso de configuración de ilícito las mercancías quedaran sujetas a las sanciones previstas en la legislación del País de entrada.

28. Recaudaciones





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

Las aduanas de cada Estado Parte están facultadas a recibir en el ACI/CORUMBÁ los importes correspondientes a los impuestos, tasas, servicios y otros gravámenes, conforme con la legislación vigente en cada Estado Parte. Los importes recaudados por el País Límite serán trasladados o transferidos libremente por los organismos competentes a su país.

CAPÍTULO II DE LOS CONTROLES ADUANEROS

29. Principios de intervención

El registro y el control aduanero de salida y de entrada serán ejercidos primero por los funcionarios del país de salida y luego por los funcionarios del país de entrada, en ese orden.

30. Del Control Físico

En la medida de lo posible, la verificación de mercancías y medios de transporte en el ACI/CORUMBÁ deberán ser realizadas simultáneamente por los funcionarios de ambos Estados Parte, manteniendo a todos los efectos el principio de intervención establecido en el numeral precedente.

31. Movilización de medios de transporte y mercancías para su control físico

Cuando fuera necesario el control físico de las mercancías en un lugar diferente a aquel donde el medio de transporte se encontrara estacionado, la autoridad aduanera comunicará el hecho, por el canal correspondiente, al despachante de aduana, al transportador y, de corresponder, a la concesionaria del ACI/CORUMBÁ, quienes deberán prever el desplazamiento del medio de transporte al lugar destinado para el control físico de las mercancías y pondrán a disposición los medios y recursos necesarios para realizar dicho control.

CAPÍTULO III DEL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

32. Ámbito de aplicación.

- a) Los controles referentes a los medios de transporte de carga de mercancías que fueran ejercidos en el ACI/CORUMBÁ por parte de los funcionarios competentes deberán ajustarse a las normas de aplicación emergentes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), el ACE N° 36 Bolivia/MERCOSUR, normas complementarias y de la normativa MERCOSUR.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

- b) Al momento de la entrada de los medios de transporte a las instalaciones del ACI/CORUMBÁ, éstos deberán presentar el correspondiente formulario MIC/DTA o TIF/DTA y demás documentación requerida.
- c) Los medios de transporte al momento de ingresar al ACI/CORUMBÁ deberán ser pesados en la balanza del recinto, para que la concesionaria (en el Puerto Seco) y la Aduana del País Sede (en el Puesto de Frontera Esdras) emitan el respectivo CESV – Control de Entrada y Salida de Vehículos.
- d) Los medios de transporte con mercancías consideradas como cargas peligrosas deberán ser estacionados en lugares que serán asignados por la concesionaria (en el Puerto Seco) y por la Aduana del País Sede (en el Puesto de Frontera Esdras)

CAPÍTULO IV

LIBERACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCANCÍAS PARA SU INGRESO AL TERRITORIO DEL PAÍS DE ENTRADA

33. De las acciones resultantes de los controles

Finalizado el trámite aduanero para el ingreso de medios de transporte, mercancías y/o bienes al País de Destino, la administración aduanera hará entrega de la documentación a los operadores de comercio exterior correspondiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

- 34. Las situaciones no previstas en este Reglamento, deberán ser reguladas por las disposiciones establecidas en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – MERCOSUR “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO EN LAS FRONTERAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA”.



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 24.12.09

Página: L 5

Sección: LORO DE ORO

DICIEMBRE DE 2009

PAGINAS AZULES **L5**



RESOLUCION Nº RD 01-025-09

La Paz, 23 DIC 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Supremo Nº 24503 de fecha 27 de febrero 1997 Bolivia formalizó su adhesión al MERCOSUR como miembro asociado a través de la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Bolivia, registrado en la ALADI como ACE Nº 36 que entró en vigencia a partir del 28 de febrero de 1997.

Que el "XXII Protocolo Adicional al ACE 36, incorpora el Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las Fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia", el mismo que fue puesto en vigencia administrativa por parte de nuestro país, mediante Decreto Supremo Nº 28192 de fecha 27 de mayo de 2005, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Protocolo de referencia, ha entrado en vigor entre Brasil y Bolivia el día 20 de junio de 2005.

Que el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 36 en su Artículo 3º inciso a) establece que "... la jurisdicción y la competencia de los organismos y funcionarios del País Limítrofe se considerarán extendidas a dicha Área", por lo cual los funcionarios competentes de cada país ejercerán, en el Área de Control Integrado, sus respectivos controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte.

Que, asimismo, el artículo 5 del citado Protocolo señala que "los organismos nacionales competentes concertarán acuerdos operativos y adoptarán sistemas que complementen y faciliten el funcionamiento de los controles aduaneros, migratorios sanitarios y de transporte, editando para ello, los actos pertinentes, para su aplicación."

Que en fechas 19 y 20 de agosto de 2009, en oportunidad de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, en la ciudad de Campo Grande-Brasil, la Aduana Nacional de Bolivia y la Receita Federal de do Brasil después de un análisis minucioso, aprobaron técnicamente el Reglamento Aduanero del ACI Corumbá (Brasil) - Puerto Suárez (Bolivia) en el marco del XXII Protocolo Adicional ACE 36, habiéndose acordado que el mismo sería encaminado a los órganos públicos competentes para su ratificación, aspecto plasmado en el numeral 2, del acta de dicha reunión.

Que el Artículo 3º de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos

que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme lo establece el Artículo 37º de la Ley General de Aduanas en sus incisos e), g) y m) es atribución del Directorio el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, el aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y el aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus Atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ratificar el numeral 2, del Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, llevada a cabo en Campo Grande-MS (Brasil) los días 19 y 20 de agosto de 2009.

SEGUNDO. Aprobar el "Reglamento Aduanero del Area de Control Integrado de Cargas ACI Corumbá (Brasil) - Puerto Suárez (Bolivia), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. El mismo entrará en vigencia plena una vez notificada a la Aduana Nacional de Bolivia con la ratificación del mismo por parte de la Receita Federal do Brasil.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas a través del Departamento de Asuntos internacionales queda a cargo de la notificación con la presente Resolución a la Receita Federal do Brasil y de realizar el seguimiento a los compromisos del numeral 2., Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil.

CUARTO. La Gerencia Regional de Santa Cruz y la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez quedan encargadas de la implementación de las áreas de control integrado (ACI) Corumbá - Puerto Suárez.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:

[Firma]
Gonzalo García Grandi
DIRECTOR GENERAL
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Firma]
Luis Roberto Cárdenas Ojeda
DIRECTOR GENERAL
ADUANA NACIONAL DE BRASIL

[Firma]
Gen. Ezequiel Víctor Vaca
DIRECTOR GENERAL
ADUANA NACIONAL DE BRASIL

[Firma]
Dr. Damián Verbelovici
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Firma]
Dr. Alberto Górriz Sáenz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL